

EL IMSS DEFRAUDA A SUS DERECHOHABIENTES

Nombres
y Cargos

Cómo
defenderse

Unidad Médica Familiar No. 18
Caso Real

Procedimientos



Tomo I

EL IMSS DEFRAUDA A SUS DERECHOHABIENTES
Unidad Médica Familiar No. 18
Caso Real
Tomo I

D.R. © 2020, Editor Transparencia Sostenida, A. C.
www.transparenciasostenida.org
info@transparenciasostenida.org
Aztecas 80, Col. Barrio San Francisco
C. P. 10500, La Magdalena Contreras, Ciudad de México
Tels. (55) 5807 9730 y (55) 5652 7973

Primera edición 2020

Ninguna parte de esta publicación ha de ser republicada, reproducida ni utilizada en modo alguno, en ningún medio electrónico, mecánico o de otra índole, conocido en la actualidad o a futuro, incluidos la fotocopia y el registro, ni en ningún sistema de almacenamiento o extracción de datos, sin el consentimiento previo y por escrito del editor.

COLABORADORES

Luis Felipe Martí I. de Transparencia Sostenida, A. C.

José María Carreón C. de Transparencia Sostenida, A. C.

PARTICIPANTES INDEPENDIENTES

Carlos E. Juárez R.

Víctor H. Esquivel C.

Martha Conde G.

Genaro R. Jasso D.

Ana M. Conde G.

José Vergara A.

Andrés Amaya R.

Gerardo V. Gaytán R.

Genaro Jasso G.

Felisa Rodríguez L.

Laura Juárez R.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

1. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA SOLICITAR LA PENSIÓN DE VEJEZ.

2. SOLICITUD DE PENSIÓN DE VEJEZ.

3. RESOLUCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN.

La salud es el factor que más separa a la sociedad mexicana; el que coloca a las personas y las familias a uno y otro lado de la línea de marginación. Aquí quedan los que tienen protección y certidumbre; allá, los que están librados a su suerte. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) debe ser una parte importante en la construcción del que se conoce como Sistema Nacional de Salud Universal.

Desde su fundación en 1943, el IMSS se ha convertido en el organismo público más grande de nuestro país y en la institución de seguridad social más importante de América Latina.

El IMSS posee uno de los presupuestos más grandes de la administración federal.

A pesar de esta asignación, enfrenta retos financieros formidables. Por eso es necesario continuar aplicando medidas que aumenten la productividad y transparencia, y mejoren el cumplimiento de las obligaciones.

El gobierno federal está comprometido en hacer efectivo el derecho a la salud que reconoce nuestra Constitución, y que la gente tenga un acceso real a los servicios. Se debe buscar intercambios entre las instituciones del sector, homologar y estandarizar procesos, y encontrar denominadores comunes para que la gente pueda ser atendida en las diferentes instituciones, optimizando el uso de la infraestructura.

Los ideales de justicia social están muy lejos de haberse logrado; el desempleo y los bajos salarios que existen en nuestro país reclaman las oportunidades de vivir dignamente; todos debemos unir el propósito de que en un día próximo las leyes del seguro social protejan a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, etc.

No sólo a los trabajadores interesa el Seguro Social; también a las empresas beneficia, porque creando en el trabajador un estado de seguridad, aumenta su capacidad de rendimiento, evita numerosas posibilidades de conflictos y tiende a crear un mejor entendimiento que permita el desarrollo de nuestra economía.

En el desempeño de sus labores el trabajador se halla constantemente amenazado por multitud de riesgos objetivamente creados por el equipo mecánico que maneja o por las condiciones del medio en que actúa, y cuando tales amenazas se realizan, causando accidentes o enfermedades, fatalmente acarrearán la destrucción de la base económica de la familia. Lo mismo ocurre con otros riesgos no considerados como profesionales, tales como las enfermedades generales, la invalidez, la vejez o la muerte prematura, que si bien a todo ser humano amenaza, es entre los trabajadores donde mayores estragos causan cuando se realizan.

Si es cierto que no existe una forma capaz de impedir de un modo general y absoluto las consecuencias de los riesgos, sí existe, en cambio, un medio para proteger el salario que coloca a la economía familiar a cubierto de las disminuciones que sufre como reflejo de las contingencias de la vida del trabajador. Ese medio es el Seguro Social, que al proteger al salario, aminora las penalidades en los casos de incapacidad, vejez u orfandad.

Si desde el punto de vista del interés particular del trabajador es legítima la implantación de un sistema, como el Seguro Social, que está destinado a proteger su economía familiar, también desde el más amplio punto de vista de los intereses de la sociedad tal medida halla una plena justificación.

El régimen del Seguro Social representa un complemento del salario en la medida en que otorga prestaciones que el trabajador tendría que obtener de su único ingreso, por lo cual constituye un excelente vehículo para estabilizar el tipo de vida de la capa económicamente débil de la población, estabilización a la que debe aspirarse tanto porque su logro vendría a satisfacer nobles aspiraciones de la convivencia humana, cuanto porque al elevar las condiciones de vida del sector mayoritario de la Nación, automáticamente se operaría un crecimiento vigoroso de la economía general del país.

Las circunstancias antes señaladas permiten destacar, en primer término, que el régimen del Seguro Social no es susceptible de aplicarse de un modo general e indeterminado a todos los individuos de la sociedad, sino exclusivamente al sector de la población formado por las personas que trabajan mediante la percepción de un salario o sueldo; y en segundo lugar, que los lineamientos de este sistema de seguridad se trazan en presencia de las necesidades y de la condición general en que se encuentra el sector de la comunidad, al cual, específicamente, ampara dicho sistema; es decir, que el Seguro Social no considera el riesgo particular de cada persona que se asegura, sino que atiende a las condiciones económicas del sector de la colectividad que trata de asegurar.

Para todo el mundo es evidente la obligación que tiene el Estado de vigilar la salubridad y la higiene en el país. Esa misma obligación existe para proteger la salud y la vida de los individuos que no cuentan con recursos para resguardarlas por sí mismos ni tienen la preparación suficiente para prevenir las contingencias del futuro. Esta vigilancia y esta protección se realizan por medio del Seguro Social.

Como en la conservación de las energías productivas no sólo va de por medio el derecho del asalariado, sino también el beneficio de los empresarios y el interés todo de la colectividad, compete al Estado encauzar el Seguro Social como un servicio público encomendado a un Instituto descentralizado, que, con la aportación oficial, la de los trabajadores y la de los patrones, acuda prestamente a cumplir la responsabilidad económica que nace de la solidaridad nacional.

El Seguro Social otorga la protección del capital humano a los seres más débiles económicamente, quienes, como trabajadores, contribuyen directamente a la prosperidad del país, y esta protección se hace en forma proporcional al servicio creador prestado por ellos, o sea en relación con el monto de su salario, su antigüedad, etc.

Por lo tanto, la institución del Seguro Social debe fomentar el bienestar económico y garantizar la protección al trabajador y a su familia, para contribuir a la estabilidad de las energías humanas a que aspira la moderna democracia industrial.

Si la defensa y conservación de los recursos naturales de un país constituyen un imperativo general, con mayor razón debe cuidarse el patrimonio humano, que es la riqueza por excelencia de las naciones.

La implantación del Seguro Social representa una cuestión de primera importancia en México, pues el colocar al trabajador en posibilidad, mediante tal sistema, de recibir diversos servicios y prestaciones en los casos de enfermedades, de vejez, de invalidez y de los demás riesgos que por ley natural amenazan al hombre, se les capacita para adquirir alimentos sanos o más abundantes, para alojarse en viviendas cómodas e higiénicas y para educarse física e intelectualmente. El apoyo a los seres económicamente débiles proporciona mayor tranquilidad y da más bríos para la lucha en la que los batallones de trabajadores mejor armados con los instrumentos de la técnica, acrecientan, en campos y fábricas, los rendimientos necesarios para elevar el nivel de vida de nuestro pueblo.

A medida que la técnica moderna se desenvuelve, más se multiplican y se agravan los riesgos a que están expuestos los hombres que dedican su vida al trabajo fecundo. De allí que sea un deber esencialmente humano la protección eficaz y el remedio oportuno frente a los infortunios que la actividad industrial puede traer aparejados. Por esto el régimen del Seguro Social es un exponente del grado de previsión y de seguridad que han logrado los pueblos en el curso de su civilización.

En México, el desarrollo industrial y el consiguiente aumento de la población trabajadora han multiplicado la intensidad y la importancia de los riesgos, no sólo de los específicamente denominados profesionales, sino de los que general e ineludiblemente afectan a los conglomerados sociales que no tienen, para subvenir a sus necesidades, otra fuente que el salario, y viven, por esa causa, en condiciones de permanente limitación. Cada día el porcentaje de población expuesto a las contingencias derivadas del trabajo industrial adquiere importancia progresiva en la medida en que la evolución económica del país se acelera. Este fenómeno se observa desde que la industria y las relaciones de producción adquirieron los métodos y el ritmo modernos.

La transformación de la industria, que revela los triunfos del genio humano, ha impuesto el empleo de la máquina que economiza energías y aumenta prodigiosamente los medios de dar mejor satisfacción a las necesidades de la población, y provocado la concentración de capitales de inversión en grandes factorías y la reunión de núcleos de trabajadores vinculados con la actividad de centros productores.

Desde el año de 1917 el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, expresó, en un mensaje dirigido al Congreso, que con las leyes protectoras de los elementos trabajadores y con la implantación legal del Seguro Social, las instituciones políticas de México cumplirían su cometido atendiendo satisfactoriamente a las necesidades de la sociedad. Esta afirmación encontró forma legislativa en la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional que, en su texto original, sentaba la siguiente base: "Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de

invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular". Este precepto dio lugar a la inserción de disposiciones similares en las Constituciones de diversas Entidades Federativas y a la aprobación de medidas tendientes a establecer formas eficientes de previsión.

La disposición constitucional transcrita fue reformada en 1929 en los siguientes términos: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos".

En 1921 se elaboró el primer proyecto de Ley del Seguro Social, el cual, aunque no llegó a ser promulgado, suscitó la atención sobre este sistema de seguridad y despertó interés por los problemas inherentes a su establecimiento. En 1929 se formuló una iniciativa de ley para obligar a patrones y trabajadores a depositar en una institución bancaria cantidades equivalentes del 2 al 5% del salario mensual, para constituir un fondo a beneficio de los trabajadores. La implantación del Seguro Social interesa a las empresas, porque, creando en el trabajador un estado de tranquilidad respecto a trascendentales incertidumbres, aumenta su capacidad de rendimiento, evita innumerables posibilidades de conflictos y tiende a crear un mejor entendimiento que permite el desarrollo de nuestra economía; por eso, el establecimiento del Seguro Social ha sido tema abordado frecuentemente en las reuniones de trabajadores y patrones y en ellas se ha concluido por pedir el establecimiento inmediato de ese régimen de seguridad. En 1932 el Congreso de la Unión expidió un decreto que otorgaba facultades extraordinarias para que en un plazo de ocho meses se expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio. Este decreto no llegó a cumplirse por el precipitado cambio de gobierno que ocurrió ese año.

La preocupación por el Seguro Social ha sido cada vez más acentuada. El Primer Plan Sexenal de Gobierno que formuló el Partido Nacional Revolucionario estableció que: "Será capítulo final en materia de crédito dar los primeros pasos para la integración de un sistema de seguros que sustraiga del interés privado esta importante rama de la economía".

El período de gobierno correspondiente al desarrollo de este Plan fue uno de los más activos en la discusión del problema del Seguro Social y en la formulación de proyectos para su establecimiento. Se elaboraron iniciativas en el Departamento del Trabajo, en el Departamento de Salubridad, en la Secretaría de Gobernación, en la Comisión de Estudios de la Presidencia de la República y en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La de esta última fue enviada a la consideración del Congreso de la Unión, pero no llegó a discutirse porque se consideró necesario formular una más completa.

La necesidad de establecer el Seguro Social encontró también eco legislativo en el Artículo VIII transitorio de la Ley General de Sociedades de Seguros que establece que "el Ejecutivo de la Unión dictará las medidas complementarias de la Ley que sean procedentes para establecer el Seguro Social".

Nuestros ideales de justicia social están muy lejos de haberse logrado; el desempleo y los bajos salarios que existen en nuestro país reclaman las oportunidades de vivir

dignamente; todos debemos unir desde luego el propósito de que las leyes del Seguro Social protejan a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez.

Las prestaciones que el Seguro Social proporciona a los trabajadores son superiores a las que concede la Ley Federal del Trabajo, que no constituye sino un código mínimo de seguridad para el obrero.

El Seguro Social es una Institución en que se compensan las cargas económicas de sus costos entre un gran número de empresas y asegurados; es un fenómeno esencialmente colectivo, de solidaridad, que no puede resolverse individualmente, porque ninguna empresa sería capaz de soportar estos gastos con cargo directo a sus costos de producción, y de allí se deriva la necesidad de atender el Seguro Social en función de la gran masa de sectores económicos interesados. Sólo así es posible establecer un sistema de Seguro Social con nivel de prestaciones capaces de satisfacer las necesidades indispensables de la población asegurada.

Si bien la protección de los derechos de los trabajadores preconizada por nuestros constituyentes del 17 es precursora de los más trascendentales movimientos de redención, en cambio, la Revolución es aún deudora del pueblo de una mayor protección social.

El Seguro de Vejez tiene por objeto proporcionar a los trabajadores que han dejado sus energías y su juventud en el trabajo, los medios de atender a su subsistencia cuando, por su avanzada edad, no pueden obtener un salario. Con este fin se establece que los asegurados que hubieren cumplido 65 años tienen derecho a recibir una pensión, aunque no sean inválidos.

La edad necesaria para obtener los beneficios de este seguro se fijó en 65 años porque las experiencias obtenidas demuestran que ésta es la aconsejable y que fijando una menor se aumentan de manera considerable las cargas financieras del sistema.

Sin embargo, no puede decirse que con ello se lesionan los intereses de los trabajadores, en virtud de que de conformidad con la definición del estado de invalidez consignada en la iniciativa, puede recibir la pensión de invalidez el obrero que, aun sin haber cumplido la edad exigida para la de vejez, se halla imposibilitado, a consecuencia de enfermedades o accidentes no profesionales, para procurarse una remuneración equivalente, por lo menos, a un tercio de la que habitualmente obtiene, en la región, un trabajador del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga. Entre el seguro de invalidez y el de vejez existe una estrecha interdependencia, y esto ha hecho que en las legislaciones en las cuales se exigen menos requisitos para conceder pensiones de vejez (v. gr. 60 años de edad), se hayan establecido condiciones más severas para otorgar las que corresponden por concepto de invalidez (incapacidad absoluta y permanente del asegurado).

Las pensiones, estructuradas de conformidad con lo que al respecto recomienda la Oficina Internacional del Trabajo, proporcionan al trabajador inválido y al viejo los medios necesarios para proveer a su subsistencia de una manera honesta y sin tener que recurrir al asilo o a la caridad pública.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, el derecho a la salud, se estableció en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Observación General 24 del órgano de este tratado —el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales— refiere que “el derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

- Disponibilidad. Que implica que el Estado debe contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas; además, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado, así como los medicamentos esenciales.
- Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado. Accesibles tanto física como económicamente (asequibles). Además, accesibles en función de la solicitud, recepción y difusión de la información acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Sin omitir señalar los otros dos elementos de aceptabilidad y calidad.
- La salud debe ser aceptable, que significa que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir, respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.
- Finalmente, y de suma relevancia, debe ser de calidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas. Entre otras cosas.

No hay duda —es internacionalmente reconocido— que el sector de la salud es extremadamente vulnerable a **la corrupción** en todos los niveles de alto y bajo impacto, además de que ocurre tanto en el sector público como en el privado.

La corrupción en el sector de la salud tiene graves consecuencias para el disfrute del derecho a la salud sobre la base de igualdad y no discriminación.

La corrupción en el sector de la salud afecta negativamente los recursos (financieros) disponibles para la atención de la salud; los recursos que se agotan a través de la malversación y fraude de compras ya no están disponibles para pagar salarios, financiar la prestación de servicios de salud o el mantenimiento de los centros. Si bien estas tendencias son visibles en países de todos los niveles de desarrollo, es evidente que los países de bajos ingresos se ven más profundamente afectados por la **falta de transparencia**.

Aunque algunas prácticas cotidianas en los servicios relacionados con la salud pueden no ser consideradas como ‘corrupción’ jurídicamente hablando, su aceptación tiene un

efecto acumulativo perjudicial en el rendimiento de sistemas de atención de la salud e, indirectamente, sobre la salud individual y social. Prácticas que minan los principios de la ética médica, la justicia social, la transparencia, la efectividad y eficiencia en la provisión de los servicios de atención a la salud. Cuando tales prácticas no son abordadas adecuadamente, abren el camino a decisiones no transparentes en todos los niveles de la formulación e implementación de políticas, y la prestación de servicios y, por lo tanto, conducen a ambientes corruptos que fomentan la **corrupción institucional**.

Se debe asumir una postura que rechace totalmente la práctica de actos ilegales y de corrupción.

Un programa de buena gobernanza, por ejemplo, puede favorecer la consolidación de valores y principios éticos, de integridad, de anticorrupción. Debe, asimismo, prever medidas correctivas en caso de comportamientos que violen lo establecido.

Un Programa de buena gobernanza y combate a la Corrupción debe contar con códigos de conducta, con comités de ética; debe fortalecer sus sistemas de control interno y auditoría, y fomentar la integridad y transparencia de informaciones contables y financieras. Acercar la perspectiva de derechos humanos, los estándares internacionales, las recomendaciones de mecanismos de tratado y relatorías especiales, las **buenas prácticas**, etc., que sirvan de base a las y los tomadores de decisiones para incorporarlos en las políticas de salud.

El caso Orthofix es sólo una muestra de la inmensa corrupción que existe en el IMSS, la cual ocasiona que este instituto, al ser desfalcado y saqueado, entre otras cosas se haya encontrado imposibilitado en el cumplimiento de los nobles propósitos para los cuales fue creado, los cuales fueron expresados al principio de este trabajo.

La periodista Ángeles Cruz Martínez expone que en el último día del gobierno de Enrique Peña Nieto, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) firmó un acuerdo —el segundo en esa administración— con la empresa Orthofix por 2.7 millones de dólares por reparación del daño causado durante los ocho años que esa empresa estadounidense obtuvo contratos mediante sobornos a funcionarios del instituto.

Este es uno de los casos de corrupción que se han identificado en el organismo. Abarcó los sexenios de Vicente Fox, Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto. Entre 2003 y 2010 Orthofix, fabricante de dispositivos ortopédicos (prótesis), obtuvo ingresos por 8.7 millones de dólares, de los cuales 4.9 millones ganó de manera ilícita, según comprobó desde 2012 la Comisión de Valores e Intercambios de Estados Unidos (SEC, por sus siglas en inglés).

La nueva administración del IMSS se enteró de este asunto a mediados de diciembre pasado, cuando el despacho Maney & González Félix, encargado del litigio iniciado en el país del norte contra Orthofix, reclamó el pago de sus honorarios.

El acuerdo del 30 de noviembre de 2018 establece que el pago sería en especie, pero en la revisión del asunto se detectó que la empresa entregó equipo usado, incompleto o que no corresponde con el cuadro básico institucional. No es de utilidad.

Además, la investigación realizada por la administración pasada fue deficiente, sin controles ni objetivos definidos.

Debido al daño patrimonial causado al Seguro Social, los abogados del organismo retomarán el caso en tribunales de Estados Unidos, además de que investigarán a servidores públicos y terceros involucrados en el asunto.

Las operaciones comerciales de Orthofix en México se realizaron por conducto de la empresa Promec, la cual se encargaba de buscar los contratos y entregar los regalos —que identificaba como “chocolates”— a los funcionarios del IMSS; eran televisores, computadoras, relojes, paquetes vacacionales, arrendamientos de vehículos, liquidaciones de deudas bancarias y dinero en efectivo.

La investigación de la SEC determinó que fueron cerca de 317 mil dólares los que se entregaron de esta manera a funcionarios de las unidades médicas de alta especialidad (UMAE), los hospitales de traumatología y ortopedia Magdalena de las Salinas, Lomas Verdes y el 21 de Nuevo León.

Aunque en 2012 a raíz de la investigación que se realizó en Estados Unidos, se identificó a los médicos, éstos fueron separados de sus cargos y denunciados penalmente; en marzo de 2013 en el IMSS se autorizó que no se ejerciera acción penal.

En 2014, el instituto contrató al despacho Maney & González Félix para llevar el litigio en aquel país contra Orthofix. En febrero de 2016 hubo un primer acuerdo: el IMSS recibiría 4 millones de dólares como reparación del daño, de los cuales un millón se entregó a los abogados. El resto se cubriría con equipo médico, pero al instituto sólo llegó el equivalente a 371 mil 837.64 dólares.

Dos años después, en febrero de 2018, el IMSS volvió a demandar a Orthofix por incumplimiento y el 30 de noviembre se acordó un “finiquito modificatorio”. La empresa se comprometió a entregar 2 millones 704 mil 935 dólares; en lo inmediato pagó 200 mil dólares. El resto sería equipo médico que entregaría en los siguientes nueve meses.

Estos incumplimientos por parte de la empresa contrastan con la multa que en 2012 se le impuso y pagó a la SEC, por 5.2 millones de dólares, así como otros 2.2 millones correspondientes a la penalización impuesta por el Departamento Justicia estadounidense.

En consecuencia, se deben implementar medidas, aparte de las anteriormente mencionadas, con la finalidad de que los objetivos de justicia social no sean menoscabados por la codicia de unos pocos, es decir, por **la corrupción**.

1. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA SOLICITAR PENSIÓN DE VEJEZ.

La pensión de vejez se otorga al derechohabiente que, habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, cuente con el período mínimo de cotización que prevé la Ley del Seguro Social; así mismo, que haya causado baja del Régimen Obligatorio del Seguro Social, que esté privado de trabajo remunerado y que se encuentre vigente en sus derechos.

El período mínimo de cotización que prevén los ordenamientos señalados son: a) 500 semanas de cotización, de conformidad con la Ley del Seguro Social de 1973; y b) 1250 semanas de cotización, de acuerdo con la Ley del Seguro Social vigente a partir del 01 de julio de 1997.

El derechohabiente que haya estado inscrito en el Seguro Social, antes del 01 de julio de 1997, puede elegir el régimen con que desea pensionarse, es decir, entre la aplicación de la Ley del Seguro Social de 1973 o la Ley del Seguro Social vigente a partir del 01 de julio de 1997. Los derechohabientes que únicamente tengan cotizaciones a partir del 01 de julio de 1997, no tienen derecho a esta elección.

Los requisitos para que el derechohabiente solicite su pensión de vejez al amparo del régimen de la Ley del Seguro Social de 1973 son:

- Tener cumplidos al menos 65 años de edad al momento de presentar la solicitud de pensión.
- Haber causado baja del Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social.
- Encontrarse privado de trabajo remunerado.
- Haber estado inscrito al amparo de la Ley del Seguro Social de 1973.
- Tener registradas ante el Instituto un mínimo de 500 semanas de cotización.
- Estar vigente en sus derechos ante el Instituto o, en su caso, estar dentro del período de conservación de derechos que prevé la Ley.

Los requisitos para que el derechohabiente solicite su pensión de vejez al amparo del régimen de la Ley del Seguro Social de 1997 son:

- Tener cumplidos al menos 65 años de edad al momento de presentar la solicitud de pensión.
- Haber causado baja del Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social.
- Encontrarse privado de trabajo remunerado.
- Tener registradas ante el Instituto un mínimo de 1250 semanas de cotización.

El derechohabiente acudió a la Unidad Médica Familiar que le corresponde, a saber, la Número 18 del IMSS, la cual está ubicada en Avenida México entre Avenida Toluca y La Venta, número 98, Col. Santa Teresa, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10710, en la Ciudad de México, con el fin de solicitar los requisitos necesarios para tramitar su pensión por vejez, y le entregaron un pequeño papel que contenía los datos solicitados, el cual se expone a continuación:

**PENSION POR CENSATIA EN EDAD
AVANZADA O VEJEZ
(TRAMITE EN LA U.M.F.)**

REQUISITOS:

- TENER 60 Ó 65 AÑOS CUMPLIDOS
- 500 SEMANAS COTIZADAS (MINIMO)
- CONSERVACIÓN DE DERECHOS

DOCUMENTACIÓN:

- TARJETA DE AFILIACIÓN
- CREDENCIA DE ELECTOR
- HOJA DE BAJA (EN CASO DE CONTAR CON ELLA)
- CONSTANCIA DE SEMANAS RECONOCIDAS
- ACTA DE NACIMIENTO ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA
- ACTA DE MATRIMONIO CIVIL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA
- ACTA DE NACIMIENTO DE HIJOS (MENORES DE 16 AÑOS) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA
- ACTA DE NACIMIENTO O EN SU CASO DE DIVORCIO O DEFUNCIÓN DE LA ESPOSA ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA
- DOCUMENTO AFORE

2. SOLICITUD DE PENSIÓN DE VEJEZ.

El derechohabiente acudió a la oficina de pensiones de la Unidad Médica Familiar No. 18, y comenzó con el trámite de su pensión de vejez. Fue atendido por el **C. Manuel Alarcón Flores**, el cual elaboró la forma IMSS (2) (42).

El C. Manuel Alarcón Flores, **defraudando al derechohabiente**, lo presionó a firmar dicha forma, antes de darle la oportunidad de leerla, pues, a pesar de que el derechohabiente acreditó su estado civil como casado con la copia certificada del acta de matrimonio, como consta en el Apartado I de la solicitud de pensión, el C. Manuel Alarcón Flores procedió indebidamente al señalar en el Apartado V, de la referida solicitud, que se omitió anexar la referida copia certificada del acta de matrimonio, lo cual ocasionó que el IMSS se rehusara a reconocer los beneficios correspondientes a que tiene derecho la esposa del derechohabiente. Lo anterior también se acredita en el Recurso de Inconformidad que se interpuso en contra de la referida Resolución para el otorgamiento de Pensión de Vejez dictada por el Consejo Técnico del IMSS; Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales; Coordinación de Prestaciones Económicas; Seguro de I. V. C. M., y en la controversia interpuesta ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en contra de la citada Resolución. Y aunque el derechohabiente obtuvo Laudo favorable para que se reconocieran los derechos de su esposa a las prestaciones correspondientes por parte del IMSS, finalmente el Sr. Carlos Alberto Guzmán Granados, Jefe del Departamento de Pensiones en la Subdelegación 8 "San Ángel" del IMSS, cometió el delito de desobediencia y dejó en estado de indefensión al derechohabiente al no cumplimentar lo ordenado en el Laudo de fecha 07 de agosto de 2017, emitido por la Junta Especial Número Nueve Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, que indica en su Resolutivo TERCERO que *"se condena al Instituto Mexicano del Seguro Social... a reconocer a la C. ... como la esposa del asegurado demandante y por ende, se le condena a otorgar y pagar 15% más por el concepto de Asignaciones Familiares para la citada cónyuge..."*. A continuación, se expone la forma de referencia:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES COORDINACIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS		
FORMA IMSS (2) (42)		
Delegación:	SUROESTE	SOLICITUD DE PENSIÓN FOLIO NO. **/*****
Subdelegación:	SUBDELEGACIÓN SAN ANGEL	
Unidad Receptora:	U. M. F. NO. 18 CONTRERAS	
I. DATOS DEL ASEGURADO		

*****	*****	M(X) F()	**/**/****			
C. U. R. P.	Número del Seguro Social	Sexo	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción		
****	*****	*****	CASADO/A	*** *****, ****		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Estado Civil	AFORE (Clave y Nombre)		
II. DATOS DEL SOLICITANTE						
****	*****	*****	*****	*****		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Teléfono			
***** **	***** ** *****	****	** ***** *****			
Domicilio (Calle y No.)	Colonia	C. P.	Ciudad o Entidad			
III. BENEFICIARIOS LEGALES DEL ASEGURADO						
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Fecha de nacimiento	Parentesco	Sexo	CURP
VI. Por considerar cubiertos los requisitos que consigna la Ley del Seguro Social, solicito pensión de:						
Invalidez	()	Retiro	()	Orfandad	()	
Cesantía de Edad Avanzada	()	Asignación Familiar	()	Incapacidad Permanente	()	
Vejez	(X)	Viudez	()	Ascendientes	()	
a) En caso de tratarse de Incapacidad Permanente con valuación de hasta el 25% procederá como forma de pago la Indemnización Global (I.G.); si la valuación es mayor al 50% corresponderá invariablemente el pago de una pensión, en caso de que el porcentaje de valuación sea mayor al 25% y hasta el 50% podrá optar entre Indemnización Global o Pensión y no procederá modificar la forma de pago una vez elegido (art. 50 fracción III).						
b) Si la valuación es mayor a 25% y hasta 50% elijo como forma de pago:						
Indemnización Global ()			Pensión ()			
Manifestaciones:						
1. Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas que incurrirán los que declaran falsamente, hago constar que el (los) beneficiario(s) de 16 a 25 años, no desempeña(n) trabajo sujeto al régimen del seguro social.						
2. Cotizó para la Seguridad Social en España o Canadá: SI () NO (X)						
3. Solicito la transferencia de los derechos de mis años de cotización al ISSSTE en los términos de los artículos 141 al 148 de la Ley del ISSSTE, manifestando conocer su contenido y alcance						
4. Firma otra persona a su ruego SI () NO (X)						
Observaciones:						
1. El Trámite se tendrá por iniciado hasta que sea recibido por los Servicios de Prestaciones Económicas de la Subdelegación.						
2. Se podrá desistir de continuar con este trámite antes de que el IMSS emita resolución de otorgamiento o negativa de pensión, previa notificación por escrito al IMSS antes de la firma del Documento de Oferta (DO).						
3. El Solicitante deberá de presentarse en 10 días naturales en la Unidad Receptora/Subdelegación para conocer si tiene prevención su trámite.						
4. En caso de que proceda la pensión y el pago se realice a través del IMSS, deberá proporcionar número de cuenta bancaria para depósito de pensión o abrir una cuenta en la institución bancaria de su elección de las que el IMSS sugiera.						
5. Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al sistema de atención telefónica a la ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 01 (55) 14542000 en el DF y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01 8001120584; y desde Estados Unidos y Canadá 01 8004752393.						
V. DOCUMENTACIÓN ANEXA						
CRED. ADIMSS, CRED. VOTAR, PASAPORTE VIGENTE, CARTILLA, CEDULA PROF., EXTRANJEROS FM1, FM2 O FM3 VIG.	(1)	DOCUMENTO CON NSS, NO NECESARIO SI PRESENTA CREDENCIAL ADIMSS	(1)	COMPROBANTE DE DOMICILIO	(1)	
COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO, DE ADOPCIÓN O DE RECONOCIMIENTO	(1)	ESTADO DE CUENTA O IMPRESIÓN OBTENIDA DE LA PAGINA DE INTERNET DE LA AFORE	(1)	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP)	(1)	
CONSTANCIA TESTIMONIAL DE CONCUBINATO	(0)	CONSTANCIA TESTIMONIAL QUE ACREDITE LA DEPENDENCIA ECONOMICA	(0)	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE MATRIMONIO	(0)	
CONSTANCIA DE ESTUDIOS	(0)					
Elaboró	7939647 ALARCON FLORES MANUEL	***** ***** *****				*****
	Matricula, Nombre y Firma	Lugar, Fecha y Sello				Firma o huella digital del Solicitante

3. RESOLUCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ.

Más de seis meses después de haber cumplido el derechohabiente con los requisitos y los documentos requeridos para solicitar su pensión de vejez, se dignó el IMSS emitir la resolución para el otorgamiento de dicha pensión. En la cual el IMSS pretende mañosamente reconocer menos semanas de las que realmente cotizó el derechohabiente. Así mismo, señala indebidamente un salario promedio, sin indicar los cálculos en que se basó para llegar a dicho salario. Además, omite detallar la cuantificación de su pensión de vejez. Por otro lado, jamás se le proporcionó al derechohabiente la asesoría a que tenía derecho, pues su situación especial como derechohabiente, le permitía elegir el régimen que más le conviniera para pensionarse. A continuación, se expone la Resolución en comento:

1	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		*****	
	DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES			
	COORDINACION DE PRESTACIONES ECONOMICAS			
	SEGURO DE I. V. C. M.			
	RESOLUCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSION DE: VEJEZ			
	I ANTECEDENTES			
	NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL:	*****_*	REGIMEN 73	
	NOMBRE DEL ASEGURADO:	*****		
	CVE UNICA DE REG. DE POBLACIÓN (CURP):	*****	TIPO DE PENSION IV VE	
	FECHA DE SOLICITUD:	****/**/**	FECHA NACIMIENTO	****/**/**
	FECHA DEFUNCION		FECHA BAJA	****/**/**
	II BENEFICIARIOS CON DERECHO A PENSION O ASIGNACION FAMILIAR			
	N O M B R E S (S)	PARENTESCO	FEC NAC Y VENCIM	PORC IMP MENSUAL
	III CALCULO			
	SEMANAS RECONOCIDAS AL BIMESTRE	****/**/**	1123	
	SEMANAS DE MEJORA POR EDAD AVANZADA		0000	
	GRUPO PROMEDIO DE SALARIO W	SALARIO PROMEDIO	188.60	ANUAL MENSUAL
	CUANTIA BASICA:		26,744.46	
	INCREMENTOS A LA CUANTIA BASICA	12.0	11,461.91	
	INCREMENTOS A LA MEJORA POR EDAD AVANZADA			
	CUANTIA DE LA PENSION POR VEJEZ		38,206.37	
	PENSION DE CESANTIA	ANOS, AL DIA	%	
	CUANTIA MINIMA DE LA PENSION			
	SUMA DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES			
	15.00 % DE AYUDA ASISTENCIAL ART. 164 F. IV		5,730.96	
	IMPORTE TOTAL DE LA PENSION DE: VEJEZ		43,937.33	3,661.44
	OBSERVACIONES PROXIMO PAGO			
	ACREDITADO EN CUENTA BANCARIA DEL ** AL ** DE ***** DE ****			
	PGO INICIAL GPO 1:		78,424.05	

IV RESOLUCION

CON FUNDAMENTO EN LOS ART 137, 138, 139, 141, 164 Y 167 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SE OTORGA LA PENSION AL ASEGURADO CON LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y/O AYUDA ASISTENCIAL QUE PROCEDAN, A PARTIR DEL DIA **/**/****, ARTICULO 167 ANTERIOR, QUINTO TRANSITORIO, #CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 279 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PAGUESE LA PENSION A PARTIR DEL ANIO INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE SOLICITUD, EN VIRTUD DE HABER PRESCRITO LA OBLIGACION DEL INSTITUTO PARA PAGAR LAS MENSUALIDADES ANTERIORES#

RECUERDE COMPROBAR SUPERVIVENCIA MAXIMO EN 6 MESES ART. 9 LSS. 73 Y 2790 CCF.

EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS
POR EL H. CONSEJO TECNICO EN ACUERDO: ****/**
SE DICTA LA RESOLUCION NO. **/*****

NOTIFIQUESE

ASCENCION F. GARCIA RAMIREZ
ENC. PENSIONES SUBDELEGACIONAL

MEXICO, D. F. ** DE ** DE ****

ORIGINAL : PENSIONADO
COPIA : I.M.S.S. EXPEDIENTE

CRP/7702

SE NOTIFICA AL (LOS) INTERESADOS (S), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 292 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LA MISMA, PODRÁ IMPUGNARLA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 294 DE LA PROPIA LEY, ANTE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES. ASIMISMO PODRÁ TRAMITAR SU CONTROVERSIA ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, AGOTANDO PREVIAMENTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EN ORDEN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DE LA MISMA LEY.

***** ** ** a ** de ***** de 20 _____.

C. Manuel Alarcón Flores
7939647

Nombre y firma del notificador

Nombre y firma del (los) interesado (s)

Ante la actitud del IMSS prepotente y sistemática de despojar a los derechohabientes de sus derechos, decidió el derechohabiente proceder a través de dos instancias, a saber: a) el Consejo Consultivo Delegacional del IMSS, ante el cual interpuso Recurso de Inconformidad en contra de la referida Resolución para el otorgamiento de Pensión de Vejez dictada por el Consejo Técnico del IMSS; Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales; Coordinación de Prestaciones Económicas; Seguro de I. V. C. M.; y b) la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, ante la cual interpuso controversia en contra de la citada Resolución.

BIBLIOGRAFÍA

Anteproyecto de Ley del Seguro Social. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1942.

CRUZ MARTÍNEZ, ÁNGELES. *Investigarán sobornos en contratos del IMSS con empresa estadounidense*. La Jornada, México, 2019.

GIL, SERGIO. *El IMSS es la piedra angular del Sistema Nacional de Salud Universal*. Valor, México, 2012.

JARAB, JAN. *Derechos Humanos y Anticorrupción*. Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, 2018.